PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00177-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS,** a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADAS SAS,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar porque solicita la demanda contra CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADAS SAS, si de la revisión del título presentado se observa que la obligación la contrajo CONSTRUOPME SAS.

2. Debera aportar los certificados de existencia y representación legal actualizados de DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS, y CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADAS SAS**,** donde se demuestre en cabeza de quien recae sus representaciones legales**.**

3. A más, deberá aportar la carta de instrucciones para diligenciar el pagare en blanco suscrito por la entidad demandada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS,** a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADAS SAS,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ